Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7027/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7027/2023

Sujeto Obligado

Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de Resolución **29/11/2023**

Palabras clave

Autorización de afectación de área verde, Benito Juárez, parcial competencia, remisión, plazo para entregar respuesta.

Solicitud

Solicitó el formato de autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o área permeable correspondiente a un predio en la Alcaldía Benito Juárez

Respuesta

"[…] hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado es parcialmente competente a la información solicitada.
[…] se remite parcialmente su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, a la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México […]" (Sic)

Inconformidad con la respuesta

"[…] en su respuesta señala parcial competencia y menciona que remite la solicitud al SO con atribución. Sin embargo, no señala qué parte de la información le compete […]" (Sic)

Estudio del caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente impugno la falta de respuesta derivado de la competencia parcial, sin embargo, se observa que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo para emitir y notificar respuesta por lo que, la Ponencia que resuelve determinó que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7027/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163723002587**, realizada a la **Secretaría del Medio Ambiente**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
CONSIDERANDOS.....05
PRIMERO. Competencia.....05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....06
RESUELVE..... 09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría del Medio Ambiente**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diez de noviembre de dos mil veintitrés,[1] se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163723002587,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"Solicito el formato de autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o área permeable correspondiente al predio de cerrada Eugenia 28, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100." (Sic)*

1.2. Competencia parcial. El quince de noviembre, el *sujeto obligado* notificó el oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia mediante el cual informó lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> *Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado* ***es parcialmente competente*** *a la información solicitada.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en tal virtud, se ***remite parcialmente*** *su solicitud* ***vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT****, a la* ***Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México […]****" (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de noviembre, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"Me refiero a usted para interponer un recurso de revisión correspondiente a la solicitud 090163723002587, siendo el Sujeto Obligado la Secretaría del Medio Ambiente, debido a que en su respuesta señala parcial competencia y menciona que remite la solicitud al SO con atribución. Sin embargo, no señala qué parte de la información le compete, además, la PNT no da la opción de ingreso de queja. Por lo que adjunto mis alegatos:

- *La información le compete completamente a la Secretaría del Medio Ambiente.*
- *Adjunto fotografía que comprueba la anterior afirmación.*
- *Exijo que la Secretaría del Medio Ambiente actúe apegada al principio de máxima publicidad y remita la información.*
- *Exijo que el INFOCDMX garantice mi DAI en tiempo y forma." (*Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* se agravia esencialmente ***por la parcial competencia, manifestando que, el sujeto obligado no señala qué parte de la información le compete****.*

Aunado, a lo establecido en el artículo 200 y en correlación con el artículo 212, ambos, de la *Ley de Transparencia* se debe considerar que en caso de que el sujeto obligado sea competente para atender parcialmente la solicitud, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte, por lo que este deberá notificar la respuesta al interesado en un plazo que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Además, de manera excepcional, el plazo referido podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En síntesis, **el sujeto obligado tenía como plazo para atender la solicitud y notificar respuesta el veinticuatro de noviembre, y en caso de ampliación del plazo el cinco de diciembre**, como se muestra en el siguiente calendario:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Noviembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
6	7	8	9	10*	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

* *Registro de solicitud*

Plazo de nueve días hábiles para notificar y entregar respuesta

Días inhábiles

Ampliación/Plazo con siete días hábiles adicionales para notificar y entregar respuesta

Por consiguiente, el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo para entregar una respuesta como se puede acreditar en la Plataforma:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/11/2023	**Fecha límite de respuesta:**	05/12/2023
Folio:	090163723002587	**Estatus:**	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/11/2023	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	15/11/2023	Unidad de Transparencia		
Ampliación de plazo	24/11/2023	Unidad de Transparencia		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se precisa que el caso concreto no actualiza causal de procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*:

> *"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".*

Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> ***III. <u>No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;</u>***
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia,* dado que el sujeto obligado se encuentra del plazo para emitir y notificar respuesta a la solicitud por lo que es procedente **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa que se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer en caso de estar inconforme con la respuesta emitida por lo que, podrá interponer recurso de revisión de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia.*

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20